

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE  
QUEST GLOBAL EQUITY FONDO DE INVERSIÓN  
QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

---

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Quest Global Equity Fondo de Inversión*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En el Título II del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, número TRES. “*Características y Límites de las Inversiones*”, en el numeral 3.3, se eliminó el literal (i) por haber perdido vigencia y, en consecuencia, se modifica el correlativo de los literales.
2. En el Título VI del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, en el número DOS. “*Remuneración de cargo del Fondo*”, numeral 2.2. “*Remuneración Variable*”, se reemplaza el primer párrafo del literal /ii/ por el siguiente: “*Se entenderá por “Valor Cuota de Referencia” al valor que corresponde al último Valor Cuota de la Serie del Fondo del día de cierre de un determinado trimestre, siempre que se hubiere pagado una remuneración variable. El Valor Cuota de Referencia deberá ajustarse conforme a las distribuciones efectivas de dividendos ocurridas entre su determinación y la fecha de cálculo de la remuneración variable, según se indica en la letra /vi/ siguiente”*
3. En el Título VI del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, en el número TRES. “*Gastos de cargo del Fondo*”, numeral 3.6. se especifica que son gastos por la inversión en cuotas de otros fondos, sean administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas. Asimismo, se incorpora un nuevo numeral 3.7. referido al porcentaje de gastos, remuneraciones y comisiones a ser cargado al Fondo por inversión en cuotas de otros fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.
4. En el Título VII del Reglamento Interno, “*Aporte, rescate y valorización de cuotas*”, número UNO. “*Aporte y rescate de cuotas*” se realizaron las siguientes modificaciones:
  - a. Se sustituyó íntegramente el texto del numeral 1.4 “*Valor para la liquidación de rescates*” por el siguiente: “*En la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al momento de efectuarse el pago respectivo, dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de cuotas suscritas y pagadas al momento de efectuado el cálculo. Para estos efectos, el valor cuota de cada serie se determinará dividiendo la proporción del valor contable del patrimonio que representan el conjunto de cuotas de la serie respectiva por el número de cuotas suscritas y pagadas de esa serie. En caso de un rescate programado, se utilizará el valor cuota, calculado en la forma señalada precedentemente, a la fecha en que se dé curso al rescate.”*
  - b. Se sustituyó íntegramente el texto del numeral 1.5 “*Política de pago de rescates*” por el siguiente: “*Los Partícipes siempre podrán rescatar sus Cuotas, total o parcialmente, conforme a lo siguiente: la Administradora pagará las Cuotas rescatadas por el Partícipe que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro de un plazo 50 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate. Se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago de dicha solicitud o al día anterior a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.”*

5. En el Título VIII del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizaron las siguientes modificaciones:

a. En el número TRES. “*Adquisición de cuotas de propia emisión*”, se modificaron íntegramente los párrafos segundo y tercero por los siguientes:

*“Respecto de cada una de las Series del Fondo, éste podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.*

*El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.”.*

b. En el número CINCO. “*Política de reparto de beneficios*”, se modifica íntegramente dicho número.

c. En el número OCHO. “*Indemnizaciones*”, se modifica íntegramente el párrafo segundo por el siguiente “*Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la serie respectiva del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. Lo anterior, dentro del plazo de 10 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.*”.

d. En el número NUEVE. “*Resolución de controversias*”, se sustituye el párrafo primero por el siguiente: “*Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios o administradores, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.*”.

6. Se eliminó íntegramente el Título IX denominado “*Disposiciones Transitorias*”.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otras correcciones formales, las cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

\*\*\*\*\*